



**DEL H. CONSEJO DIRECTIVO DEL PERIODO DE JULIO DE 2018 A
MARZO 2019 Y SU COMISARIO: A LOS COLONOS DEL
FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL CAMPESTRE SAN GIL A.C.,
SABED QUE:
COMPARTIMOS CON USTEDES**

**“REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE ANIMALES Y/O MASCOTAS DENTRO
DEL FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL CAMPESTRE SAN GIL A.C.”.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Últimamente ha aumentado la población de perros y gatos en propiedades de Colonos, lo cual es un riesgo para la salud de las familias y el libre tránsito de los peatones, así como el de sus mascotas que salen con correa. Es muy frecuente en las mañanas encontrar botes de basura volteados, bolsas rotas y basura regada, asimismo, se ven otros animales ajenos a nuestro fraccionamiento (perros y gatos callejeros), que entran a las propiedades a agredir a las mascotas, y hay que tener en cuenta que son animales sin vacunas y portadores de muchas enfermedades que, incluso, pueden llegar a atacar a nuestros familiares y amigos.

También se ha observado un incremento en los problemas entre los colonos debido al control inadecuado de mascotas.

Para poder solucionar todo lo anterior, será necesaria la cooperación de todos nosotros en el cumplimiento de este reglamento.

**CAPITULO I
De las Generalidades**

ARTÍCULO PRIMERO. El presente reglamento es de orden público, de interés social, y de observancia obligatoria para los propietarios, colonos y residentes del Fraccionamiento Residencial Campestre San Gil.

En este Reglamento se da como reproducido el contenido íntegro del “REGLAMENTO PARA EL TRATAMIENTO DE ANIMALES DOMÉSTICOS EN VÍA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO” publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga el 18 de marzo de 2005, el cual es de observancia obligatoria para todos los residentes del Municipio de San Juan del Río, Querétaro y se complementa con aspectos específicos aplicables a un fraccionamiento Residencial como Residencial Campestre San Gil.

ARTICULO SEGUNDO. El presente reglamento tiene por objeto.

- I.-** Coadyuvar con la Autoridad Municipal encargada de vigilar el cumplimiento del Reglamento para el tratamiento de animales domésticos en vía pública del Municipio de San Juan del Río, Querétaro.



Residencial Campestre
San Gil, a.c.

II.- Vigilar que dentro del perímetro correspondiente al Fraccionamiento Residencial Campestre San Gil, se cumpla con el Reglamento para el tratamiento de animales domésticos en vía pública del Municipio de San Juan del Río, Qro., y con el presente reglamento.

III.- Crear un Padrón de las mascotas que cohabiten con los colonos, propietarios y residentes del Fraccionamiento, con la finalidad de tener una información cierta, para facilitar el control en materia de fauna doméstica.

ARTICULO TERCERO. El presente reglamento en términos de prevención tiene los siguientes objetivos:

I.- Evitar la existencia de animales domésticos o callejeros en las áreas comunes del Fraccionamiento Residencial Campestre San Gil. A.C. sin correa o bozal en caso de animales peligrosos.

II.- Instar a los propietarios de estos animales a responsabilizarse de su atención, cuidados, control sanitario y destino final, así como de los daños a terceros ocasionados por estos.

III.- Actuar de manera conjunta la administración y los propietarios de mascotas para las obligaciones, medidas de seguridad y sanciones para una mejor convivencia entre colonos.

IV.- El personal de mantenimiento será el responsable de tener en perfecto estado las jaulas, el personal de recolección de basura será responsable de la limpieza de las mismas. El equipo de vigilancia solo se encargará de atrapar a las mascotas sueltas y llevarlas a jaulas.

ARTÍCULO CUARTO. Para los casos no contemplados expresamente en las disposiciones de este reglamento, se aplicará supletoriamente lo dispuesto en el Reglamento para el tratamiento de animales domésticos en vía pública del Municipio de San Juan del Río, Querétaro.

CAPITULO II PARTICIPACION SOCIAL

ARTÍCULO QUINTO.- El personal de mantenimiento, y de vigilancia será capacitado y equipado para que atrape a **TODOS LOS ANIMALES SUELTOS**, los cuales serán puestos en una jaula, para que los dueños acudan de forma inmediata por ellos y en caso contrario se dará un periodo máximo de 1 semana y se procederá de la siguiente manera:

Dentro de esa semana se revisaran los registros de las mascotas y si alguna mascota pertenece a un colono, se le llamará al dueño y se le pedirá contacto directamente con el responsable de la veterinaria San Gil establecida por el fraccionamiento, a fin de que se entregue una valoración del estado en que se encuentre el animal, siendo el dueño de la mascota quien deberá cubrir el cargo de la estancia. Para eso y una vez que la veterinaria San Gil nos indique que ya ha tenido comunicación con el dueño de la mascota, se procedera al traslado de la macota de la jaula a la



Residencial Campestre
San Gil, a.c.

veterinaria, para su revisión y entrega. Si las mascotas no están en el registro digital de mascotas de la Plataforma San Gil, ni en el registro de la veterinaria San Gil, se pondrán 5 días en adopción, para alguna familia de San Gil o amigos o conocidos de colonos, después de ese periodo si no existe alguna familia interesada se procederá a llamar a el Centro para Control Canino del Municipio de San Juan del Río, Querétaro. Este mismo proceso se hará en caso de que los dueños que se comprometieron con la veterinaria San Gil a pasar por sus mascota no lo hagan y la dejen olvidada.

CAPITULO III De las Facultades y Vigilancia

ARTICULO SEXTO. El procedimiento para la captura y liberación de las mascotas será el siguiente:

I.- **Cualquier colono que vea un animal suelto, podrá llamar a vigilancia (TEL. 271-00-91 / 271-11-37)** indicando la ubicación para que procedan a atraparlo, y lo lleven a la jaula provisional.

II.- Una vez que hayan encerrado al animal (perro o gato), vigilancia lo reportará a la administración del fraccionamiento. Si el animal está registrado en el Padrón de Mascotas y tiene identificación, la Administración llamará al dueño para que pase a recogerlo con el personal de vigilancia, una vez pagada la sanción correspondiente.

III.- Si la mascota es identificada y por alguna razón, el dueño no pasa a recogerla cuando ésta sea atrapada, ésta se mantendrá en la jaula del fraccionamiento **sólo durante 1 semana, y se procederá conforme al Capítulo II Artículo Quinto.**

CAPITULO IV OBLIGACIONES, MEDIDAS DE SEGURIDAD Y SANCIONES

ARTÍCULO SÉPTIMO. Para evitar que sean confundidos con la fauna NO RECONOCIDA POR EL PADRON DEL FRACCIONAMIENTO, se les recomienda a TODOS los propietarios de mascotas lo siguiente:

I.- **Colocarles un collar de identificación, que los registren en la Plataforma San Gil donde hay un formato digital para mascotas o los lleven a registrar con la Veterinaria San Gil** con quien estaremos en contacto frecuente para que en conjunto se llene el formato digital de mascotas y se cuente con un censo de mascotas y mantenerlo al día conforme vayan llegando nuevas mascotas.

II.- **Sacarlos siempre con correa**, y evitar que los jardineros o personas de servicio que se quedan a cargo de las mascotas las dejen salir libres.



Residencial Campestre
San Gil, a.c.

ARTÍCULO OCTAVO. Queda prohibido a cualquier persona, sacar a pasear a sus mascotas sin correa, de no hacerlo quedarán sujetos a las sanciones establecidas en el presente reglamento, pudiendo ser una o varias de las siguientes:

- I. Por el aseguramiento provisional de los animales domesticos que anden sueltos en la vía pública el propietario deberá pagar las siguientes multas:
 - A. \$500.00 (QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), para la primera vez.
 - B. \$750.00 (SETECIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), por reincidencia.
 - C. \$50.00 (CINCUENTA PESOS 50/100 M.N.), por día que permanezca en la jaula para el pago de gastos que se generen por el mantenimiento de alimentos, limpieza y depósito de las mascotas.

- II. Por pasear mascotas sin correa o sin implemento de otra medida de seguridad para protección de las personas, el propietario deberá pagar las siguientes multas:
 - A. \$500.00 (QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), para la primera vez.
 - B. \$750.00 (SETECIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), por reincidencia.

- III. Por no limpiar las excretas de las mascotas de su propiedad, el propietario deberá pagar las siguientes multas:
 - A. \$500.00 (QUINEINTOS PESOS 00/100M.N.), para la primera vez.
 - B. \$750.00 (SETECIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100M.N.), por reincidencia.

ARTÍCULO NOVENO. **Queda** estrictamente prohibido que los dueños de animales domésticos dejen las excretas de éstos, en la vía o lugares públicos.

ARTÍCULO DECIMO. Vacunas- Para protección y seguridad de todas las personas que residen, habitan, laboran y visitan el fraccionamiento, los propietarios de mascotas deberán registrar en el Padron de Mascotas, las vacunas y tratamientos que reciban sus mascotas y que puedan considerarse como peligrosas.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.- Mascotas agresivas.- En caso de que alguna mascota agresiva propiedad de algun colono, cometa alguna agresión hacia un colono o su mascota, se procederá de acuerdo a lo siguiente:

- I.- **Notificar de inmediato a Vigilancia** quien se presentará y levantará un acta de lo sucedido y avisará a Administración.

- II.- La Administración notificará a la Veterinaria San Gil quien revisará a la mascota para decidir si tiene que ponerse en cuarentena y si debe clasificarse como peligrosa, debiendo en ese caso, acogerse a las disposiciones especiales para mascotas peligrosas.

- III.- En el caso que alguna mascota dentro del fraccionamiento agrede a otra mascota: **El propietario de la mascota agresora deberá pagar todos los gastos que se deriven de dicha agresión**, tal como revisión médica, medicamentos, futuras consultas y en caso de fallecimiento si deciden cremarlo los gastos de cremación de la mascota.



Residencial Campestre
San Gil, a.c.

IV.- Independientemente de lo anterior, si un colono o una **persona son agredidos por el animal, podrá interponer la demanda y/o denuncia que considere pertinente** al propietario de la mascota, siendo esto de manera privada e independiente a la responsabilidad de la administración. Adicionalmente a la demanda o denuncia que pueda levantar un colono agredido, la Asociación denunciará ante Control Canino del Municipio de San Juan del Río, los hechos por cada agresión, para dejar el antecedente y dar apoyo a la que levante el colono.

V. Como medida de prevención y de acuerdo a los estándares que se utilizan en otros países, **SE PROHIBE la tenencia en el fraccionamiento de perros de las siguientes razas o sus cruzas:**

Staffordshire Terrier
Fila Brasileiro
Tosa Inú (Tosa Japonés)
Dogo Argentino

Así mismo las siguientes razas deberán ser ALBERGADOS EN INSTALACIONES SEGURAS Y RESISTENTES Y SOLAMENTE PASEADOS EN VIA PUBLICA CON CORREA Y BOZAL (especialmente cuando el perro ya cuenta con antecedentes de no ser social y agredir a perros que se le acercan o que hayan agredido a perros escapándose de casa o zafándose de la correa), las siguientes razas o sus cruzas:

Rottweiler, Akita Inu, Dobermann, Mastín Napolitano, Dogo de Burdeos, Bull Mastiff, De Presa Canario, Pit Bull Terrier O EL PERRO DE CUALQUIER RAZA QUE HAYA SIDO DECLARADO PELIGROSO DEBIDO A SUS ANTECEDENTES O TEMPERAMENTO.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO- Perros que ladran mucho.- Los colonos afectados pueden reportarlos a vigilancia, quien acudirá al sitio indicado y registrará la queja, guardando una bitácora de quejas, y cuantificando los eventos en duración y frecuencia para filtrar los que realmente estén afectando a la tranquilidad de los colonos. Para casos en los que realmente sea un problema para la comunidad, se recomendará el condicionamiento de la mascota por medio de collares especiales para disminuir los episodios de ladridos.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Actos de crueldad con mascotas – Los actos de crueldad deberán ser denunciados a la administración de la asociación, con la finalidad de actuar en consecuencia de acuerdo a lo estipulado en la Normatividad aplicable en el estado de Querétaro. Por lo anterior, te invitamos a notificar a vigilancia cualquier acto de crueldad que observes hacia las mascotas para proceder a tomar medidas pertinentes con la autoridad.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Patos en el lago - Los colonos que tengan patos, y no los tengan dentro del perímetro de su propiedad, y por descuido, negligencia o de manera deliberada se metan al Lago del Fraccionamiento, se les sancionara con una multa de \$500.00 (QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), esto en el entendido de la sobrepoblación de patos que existe en el lago, y que afecta el ciclo ecológico e higiene de peces que habitan en el mismo, además de que por cuestiones meteorológicas emigran a este Fraccionamiento año con año patos de otros lugares, por lo que es necesario preservar el control de población de patos en nuestro Lago.



Residencial Campestre
San Gil, a.c.

ARTICULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente reglamento entrará en vigor a partir del día, 01 de Diciembre de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO. Todos los actos anteriores a este Reglamento, no se aplicarán en forma retroactiva en contra de ningún Colono o Asociado de Residencial Campestre San Gil A.C.

ARTÍCULO TERCERO. Serán aplicables supletoriamente a este reglamento todas las normas jurídicas Municipales y Estatales vigentes y relativas a la Materia.

San Juan del Río, Querétaro a 25 veinticinco de noviembre de 2018 dos mil dieciocho.